

sidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México; á 16 de diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de diciembre de 1904.—*Corral*.—Al . . .

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 26 de noviembre de 1904, entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y los señores Enrique Fernández Castelló y Leandro F. Payró, para la construcción del colector número 4, de un tramo del colector número 3, y de otro

del colector general del Sur, de las obras del saneamiento de la ciudad de México, así como de las atarjeas que han de desaguar en dichos colectores.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México; á 19 de diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 19 de diciembre de 1904.—*Corral*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente.

CONTRATO

Celebrado entre la dirección general de Obras públicas, por una parte, y los señores Enrique Fernández Castelló y Leandro F. Payró, por la otra, para la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de México.

1ª Los señores Enrique Fernández Castelló y Leandro F. Payró, por sí mismos, ó por la compañía que organicen, se obligan á ejecutar las obras de saneamiento de la

ciudad de México, que en seguida se especifican:

I. Colector número 3, desde la intersección de la calle Norte 30 con la avenida Poniente 29, hasta su unión en la intersección de la calle Norte 16 y de la avenida Poniente 29, con la parte ya construída de dicho colector.

II. Las secciones de atarjeas que deban insertarse al Sur del mencionado tramo de colector.

III. Colector número 4, desde la calle Sur 16 hasta su terminación en el punto en que debe desembocar en el colector general del Sur en la calzada de la Coyuya.

IV. Las secciones de atarjeas que deban desembocar en todo este tramo del colector 4 y que estén hacia el Norte.

V. Tramo del colector general del Sur, desde el punto en que en él debe insertarse el colector número 4, hasta aquel en que se une con el colector número 2. Las atarjeas que desemboquen en este tramo, situadas hacia el Poniente, estarán también comprendidas entre las obras que se contratan, así como las que elija la dirección de las que deban quedar al Oriente si hubiere algunas.

Para mayor claridad, se agrega un plano subscripto por ambas partes contratantes, con las indicaciones respectivas.

Se entienden comprendidas en las obras indicadas, las complementarias de pozos de visita, de lámpara, coladeras pluviales y los albañá-

les tanto pluviales como de desagües de casas.

2º Las obras se ejecutarán con entera sujeción á las especificaciones del contrato de saneamiento, de 28 de junio de 1898, celebrado con los señores Letellier y Vezin, salvo las modificaciones expresadas en el presente contrato.

Los contratistas se sujetarán en todo á los planos, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos técnicos que oportunamente les dará la dirección general de Obras públicas, con todas las referencias, acotaciones y demás detalles que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, entendiéndose que los planos, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos que dé la dirección, no modificarán las condiciones y especificaciones del presente convenio.

3º La dirección general de Obras públicas, á la mayor brevedad, hará saber á los contratistas en qué colector y atarjeas deben comenzarse los trabajos y el orden que deba seguirse en las obras, siendo obligación de los contratistas proceder de acuerdo con lo que haya ordenado la dirección, salvo las modificaciones posteriores que la misma podrá hacer. Los contratistas sólo podrán objetar esas modificaciones en los casos en que de ellas se siguiese notorio perjuicio á la buena organización de los trabajos. La construcción de los colectores y atarjeas se hará, por regla general, en sentido inverso del desagüe de

la ciudad, es decir, comenzando por los puntos más bajos, á fin de que á medida que se vayan ejecutando las obras, se pongan al servicio desde luego.

4° La ejecución de las obras deberá comenzar en los primeros quince días del mes de enero de 1905, debiendo seguirse los trabajos sin interrupción. Los contratistas están obligados á ejecutar, de enero á 30 de junio de 1905, obras cuyo importe mínimo sea el de \$200,000. De 1° de julio de 1905 á 30 de junio de 1906 ejecutarán, cuando menos, obras por valor de \$400,000 debiendo concluir todas las obras contratadas, á más tardar, el 31 de diciembre de 1906.

Queda entendido que si en uno de los períodos de tiempo fijados, hubieren ejecutado los contratistas obras por un importe mayor del expresado, como tienen facultad de hacerlo, el exceso podrá computarse en los períodos subsecuentes.

5° Los pagos se harán de contado á los contratistas al mes siguiente de recibidas las obras, á los precios de la lista anexa, debiendo efectuarse dichos pagos á la presentación del acta en que con respecto á cada obra se haga constar su terminación, recepción é importe. La dirección se reserva, sin embargo, la facultad de no pagar de enero á junio de 1905 más de \$170,000.00, así como en el año fiscal de 1905 á 1906 más de \$250,000.00 y ni más de la misma suma (\$250,000.00), de 1° de julio de 1906 á 31 de di-

ciembre del mismo año. Las cantidades que no cubra la dirección de contado causarán el rédito de 4% anual, computado desde el día 1° del mes siguiente de la fecha en que se hubiere recibido la obra. Los saldos por importe de obras y por intereses que se hayan causado se cubrirán en el año fiscal de 1906 á 1907, si su monto total no excediese de \$250,000.00, y su importe más de dicha suma, se pagarán. \$250,000.00 en dicho año fiscal y el resto en el siguiente.

6° Si para la ejecución de alguna parte de las obras se necesitare la apertura de una nueva calle ó la ocupación de alguna propiedad particular, la autoridad competente procederá á hacer oportunamente con los propietarios los arreglos necesarios, ó á llevar á efecto la expropiación por causa de utilidad pública, en caso de resistencia, á fin de que no se entorpezcan los trabajos. La dirección se constituye responsable para los contratistas si por no hacerse oportunamente lo que se establece en este artículo, sufren entorpecimiento los trabajos.

7° La dirección nombrará un inspector especial para las obras á que se refiere el presente contrato; el sueldo de este inspector lo fijará y pagará la dirección, no pudiendo exceder de \$200.00 mensuales, debiendo descontarse su importe de los pagos que deban recibir los contratistas. Tendrá como únicas atribuciones el inspector, las de vigilar y aprobar en su caso las obras á

que se refiere el presente contrato. La dirección podrá nombrar hasta dos auxiliares del inspector. Su sueldo no excederá de \$60.00 mensuales y lo fijará y pagará la dirección, descontándose de los pagos que deben recibir los contratistas.

8° La dirección, por medio del inspector especial, fijará las marcas de nivel; así fijadas servirán de punto de partida para la nivelación, orientación y ejecución de las obras.

La fijación y rectificación de niveles se hará por el inspector con la anticipación y prontitud necesarias para evitar todo retardo en la prosecución de las obras.

Los contratistas no podrán hacer ninguna obra definitiva sino con estricta sujeción al proyecto.

No asumen los contratistas ni tendrán responsabilidad alguna en caso que resultaren errores ó defectos de la nivelación en los cálculos, planos ó en las obras, siempre que hayan construido éstas con arreglo á los planos, perfiles, dibujos, nivelaciones, descripciones y demás datos técnicos, órdenes é instrucciones escritas que les hubiere comunicado el inspector.

9° Tendrán obligación los contratistas de establecer las conexiones provisionales que sean necesarias con las antiguas atarjeas cuando así lo indicare el inspector. Deberán tener cuidado de no obstruir la corriente de los albañales interiores de las casas, para lo cual sólo los tapanán por el tiempo que sea estrictamente necesario para los tra-

bajos, evitando hasta donde sea posible que haya inundaciones interiores.

10° La dirección, por medio del inspector, recibirá en los primeros cinco días de cada mes, los tramos de colector enteramente terminados en el mes anterior que estén en perfecto estado de limpieza, exigiéndose esto para que las obras puedan examinarse sin dificultad alguna. Respecto á las atarjeas se recibirán al terminarse cada sección.

Al recibirse cada obra se levantará por el inspector una acta con intervención del representante de los contratistas, debiendo ser esta acta por triplicado y haciéndose constar en ella la fecha en que se recibió la obra, la clase de ésta y su importe á los precios fijados en este contrato. Un ejemplar de estas actas se entregará á los contratistas para su resguardo.

11° La dirección tendrá en todo tiempo la más amplia facultad para inspeccionar tanto la calidad de los materiales empleados en las obras, como la ejecución de éstas. Cualquier diferencia técnica que sobre estos puntos llegare á surgir, será resuelta sumaria y brevemente por dos peritos nombrados, uno por los contratistas y otro por la dirección; además un tercero para el caso de discordia, perito tercero que designarán los dos primeros de común acuerdo. En caso de que no se llegare á este acuerdo, el perito será nombrado por la secretaría de Gobernación.

12° El inspector al practicar las medidas y al inspeccionar los trabajos y las obras que estén ejecutando los contratistas, tendrá obligación de advertirles por escrito los defectos que notare en ellas, á fin de que se proceda á corregirlos antes de la terminación. El inspector igualmente notificará á los contratistas su opinión acerca de los materiales que se estén empleando, para que si no fueren de primera clase, sean retirados inmediatamente y substituídos por otros que reúnan las condiciones del contrato.

13° La dirección, á petición de los contratistas, dictará las medidas de orden, de tránsito y circulación de coches y tranvías, así como las demás que se requieran para la expedita ejecución de las obras, á fin de evitar dificultades en los trabajos, pero sin que se entorpezca ni embarace el uso de las vías públicas sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución de las obras, debiendo los contratistas disponer éstas de suerte que se causen á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

14° Los contratistas tendrán obligación de remover los pavimentos en cuanto fuere necesario para la ejecución de los trabajos, pero la reposición de estos pavimentos quedará á cargo de la dirección. Cuando se necesitare cambiar la localización de alguna vía férrea ó hubiere que remover los tubos de agua, de gas ó conductores eléctricos, la dirección hará ejecutar la obra por

quien corresponda; sin que en esto tengan los contratistas más obligación é ingerencia que la de dar á la dirección el aviso respectivo.

15° Los contratistas al ejecutar las obras tomarán todas las precauciones que indique por escrito el inspector, para evitar inundaciones.

Tendrán también obligación para evitar daños en los edificios, de poner en las excavaciones el ademe conforme al modelo que consta en el dibujo que se agrega.

Si en la proximidad de las obras hubiere edificios públicos ó privados que exigieren otras precauciones, además del ademe en las excavaciones, los contratistas tomarán las precauciones que les comunique por escrito el inspector, pero serán por cuenta de la dirección los gastos que exijan esas precauciones especiales.

Si los contratistas observaren estricta y oportunamente las precauciones que hubiere indicado el inspector, ó empleado en las excavaciones el ademe antes indicado, no serán responsables de daños y perjuicios originados de inundaciones ó de accidentes ó daños acontecidos á los edificios, estando obligada la dirección á salir á la defensa de los contratistas y á asumir toda y cualesquiera responsabilidades si las hubiere, originadas de las mencionadas inundaciones, accidentes ó daños.

16° La dirección estará obligada á suministrar á los contratistas en la extensión que sea necesaria, el terreno ó terrenos en que deban

depositarse la tierra, materiales y materias que se extraigan de las excavaciones. Esos terrenos estarán situados á lo más á una distancia de tres kilómetros del lugar en que se verifique la extracción. Si los contratistas se proporcionaren terrenos particulares en que hacer los depósitos, no tendrán obligación de usar los terrenos que proporcione ó señale la dirección.

Los materiales empleados en las antiguas atarjeas y que no se utilicen en las nuevas obras, se pondrán á disposición de la dirección en un lugar inmediato al de su extracción, debiendo la misma dirección hacer que esos materiales sean transportados á otro lugar tan pronto como estén á su disposición y á medida que vayan estándolo.

17° Una vez entregada una obra queda su conservación á cargo de la dirección, siendo responsables los contratistas sólo de los vicios de construcción y debiendo durar esa responsabilidad únicamente por un año, contado éste desde la recepción de la obra.

Si al año de terminarse una obra tuvieren los contratistas responsabilidad pendiente por ella, podrá la dirección ordenar que en los pagos se retenga el cinco por ciento del importe de dicha obra, reteniéndose este 5% mientras los contratistas no hagan la reparación de la obra de que se trate á satisfacción de la dirección.

En caso de haber necesidad en las obras entregadas de reparacio-

nes que no sean consecuencia de vicios de construcción, los contratistas harán las reparaciones por cuenta de la dirección con arreglo al precio que se fije de mutuo acuerdo.

El desagüe de las obras en la parte ya entregada se hará por la dirección como lo crea conveniente y á su costa. El desagüe del tramo ó tramos que estén construyendo los contratistas será á cargo de la dirección, pero lo ejecutarán los contratistas.

Para garantizar el cumplimiento de este convenio se constituirá un depósito por la suma de \$25,000.00 en títulos de la Deuda Pública Consolidada, valor nominal. Los contratistas podrán disponer de los cupones al vencerse los réditos correspondientes mientras cumplan con las obligaciones que asumen por este contrato.

El depósito de \$25,000.00 en bonos quedará constituido al firmarse el presente convenio con aprobación de la secretaría de Gobernación y subsistirá hasta que la totalidad de las obras contratadas haya sido recibida por la dirección general de Obras públicas.

19° La dirección general de Obras públicas podrá declarar la caducidad en los casos siguientes:

I. Si no se comenzaren las obras en el plazo fijado.

II. Si se paralizasen los trabajos por más de cuatro meses.

III. Si las obras que ejecutasen los contratistas no llegase al míni-